

**RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA
Y DECLARACIÓN DE DESIERTO**

RESOLUCIÓN DE PRIMERA DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LA ENTIDAD - ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO CON NIF (U21919865) EN EL LOTE 13 DEL ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) Y DECLARACION DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE CONTR 2026 265610

EXPEDIENTE: CONTR 2026 265610
OBJETO: 00085/ISE/2026/CO OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA)
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO BASADO
TIPO DE CONTRATO BASADO: OBRAS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 271.314,80 €
IMPORTE IVA (21%): 56.976,11 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 328.290,91 €
VALOR ESTIMADO: 298.446,28 €

En relación al expediente para la adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA) 00085/ISE/2026/CO expediente CONTR 2026 265610, y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 08 de abril de 2025 se dictó por parte de la Dirección General de la Agencia Pública, Resolución de Adjudicación del contrato de ACUERDO MARCO de las OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC), expediente número CONTR 2024 0000887491, a favor de la siguiente persona licitadora:

ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) LOTE NUMERO 13

PORCENTAJE DE BAJA RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO 1 Y EL DOCUMENTO 2 DEL PPT. DICHO PORCENTAJE DE BAJA SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN LOS DOCUMENTOS 1 Y 2 DEL PPT	10 %
ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO LOS SIGUIENTES MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO	Un encargado CON carácter permanente en la obra. Un Jefe de obra SIN carácter permanente en la obra
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (MATERIAL PROXIMIDAD Y/O MATERIAL ECOLÓGICO) CONSISTENTE EN ADQUIRIR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS MATERIALES DE LA OBRA A PROVEEDORES UBICADOS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE LA MISMA DE 80 KM Y/O MATERIALES CON ETIQUETA ECOLÓGICA	SI OFERTA
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (JARDINERÍA) CONSISTENTE EN DESTINAR UN PORCENTAJE OFERTADO SOBRE EL PEM DEL PROYECTO A UNIDADES DE JARDINERÍA QUE SERÁN DEFINIDAS EN OBRA POR LA AGENCIA	0,20% PEM

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		19/08/2026 13:46:24	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7swXxed89dB4Wx6oZlLmK2w32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Comprometiéndose a:

- ✓ Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- ✓ La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote siendo causa de resolución del lote correspondiente. Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.
 - La presentación de oferta válida en los contratos basados, Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación esencial.
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.
- ✓ Mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya dirección ha sido acreditada en la documentación previa a la adjudicación.

El Proyecto fue aprobado por Resolución de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA el 17 de julio de 2026 de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha el 17 de julio de 2026.

Con fecha 17 de julio de 2026 la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Córdoba elabora Memoria - propuesta de contrato basado en la que manifiesta la necesidad de realizar la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA) 00085/ISE/2026/CO expediente CONTR 2026 265610, promovido conforme a lo establecido en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y en los términos indicados en las cláusulas 15 y 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), siendo designada la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) como persona propuesta adjudicataria del contrato basado mencionado.

De conformidad con lo indicado el día 20 de julio de 2026 se procede a notificar a la entidad seleccionada indicada la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado adjuntándole la documentación técnica para su estudio, y la solicitud de presentación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente del envío de la notificación, de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado indicada en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

Con fecha 3 de agosto de 2026 a las 23:59 horas concluye el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación solicitada.

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		19/08/2026 13:46:24	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7swXxed89dB4Wx6oZlLmK2w32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO. A la vista de la información ofrecida por SiREC-Portal de licitación electrónica, la cual queda incorporada al expediente, se constata que la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) no ha presentado la documentación requerida sino informe técnico justificativo de renuncia con fecha de 3 de agosto de 2026.

Con fecha 17 de agosto de 2026 se emite por el técnico redactor del proyecto, informe sobre renuncia presentada considerando, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), la NO existencia de causa justificada para la renuncia del citado contrato basado considerándose que las circunstancias técnicas y económicas expuestas en el Informe de Renuncia Justificada no acreditan una imposibilidad real de ejecución del proyecto ni permiten sostener, en los términos planteados, la existencia de defectos técnicos insubsanables que justifiquen su pretendida inviabilidad.

TERCERO. El titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Córdoba, visto el informe del técnico del redactor del proyecto, eleva con fecha 19 de agosto de 2026 propuesta de primera declaración de renuncia culpable sin causa justificada de la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) en el lote 13 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), que se proceda, al amparo de lo dispuesto en la letra E.1 de la cláusula 18 del citado pliego, a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria citada con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del referido pliego, y propuesta de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA) 00085/ISE/2026/CO expediente CONTR 2026 265610.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), en su cláusula 18 regula el procedimiento de adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco disponiendo en su apartado 1º lo siguiente:

“(…) 2. En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie sin causa justificada a la propuesta de adjudicación de un contrato basado, pasará igualmente a la última posición del lote.

3. En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

Se considera renuncia sin causa justificada:

- La no presentación o no subsanación de la documentación previa a la adjudicación.*
- En el caso de la no aceptación de las alegaciones presentadas por el contratista a la obra propuesta. (…)*

Y en la letra E.1. de la citada cláusula establece que *“Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado no presenta la renuncia motivada (alegaciones) o no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente, procederá a su proponer al órgano de contratación “la declaración de renuncia culpable” de la persona empresaria seleccionada y “la declaración de desierto” del procedimiento de adjudicación del contrato basado. La resolución del órgano de contratación que acuerda la declaración de renuncia culpable y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado, se notificará por medios electrónicos a la persona empresaria afectada y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. Finalmente, se procederá a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria con las consecuencias prevista en el presente pliego”*

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la LCSP, a sensu contrario, dispone que *“No podrá declararse desierta*

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		19/08/2026 13:46:24	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7swXxed89dB4Wx6oZILmK2w32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y la propuesta de la persona titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA, esta Gerencia Provincial de Córdoba en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y según Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicha Agencia Pública,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la NO justificación de la renuncia presentada del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA) 00085/ISE/2026/CO expediente CONTR 2026 265610, por parte de la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) como primera renuncia culpable sin causa justificada en el lote 13 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

SEGUNDO.- Que se proceda a actualizar el número de renunciias culpables de la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865) con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC)

TERCERO.- Declarar desierto el contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA AFECTADA POR EL TEMPORAL EN EL CEIP EL PRADO, LUCENA (CÓRDOBA) 00085/ISE/2026/CO expediente CONTR 2026 265610, al no entenderse justificada la renuncia presentada.

CUARTO.- Que se notifique la presente resolución a la entidad ALTO LA ERA-MANUEL ZAMBRANO UTE ACUERDO MARCO (U21919865).

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		19/08/2026 13:46:24	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7swXxed89dB4Wx6oZlLmK2w32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		19/08/2026 13:46:24	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw7swXxed89dB4Wx6oZILmK2w32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	